



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 1.456.-

QUE SOLICITA INFORME A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP).

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

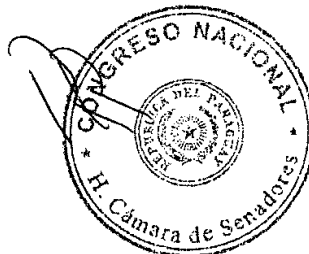
RESUELVE:

Artículo 1.º Solicitar informe a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), sobre los siguientes puntos:

1. De forma general, si la DNCP cuenta con algún dictamen que se expida sobre la naturaleza del cargo correspondiente a los funcionarios con rango de ministros, dependientes del Poder Ejecutivo.
2. De forma particular, si los mismos se encuentran afectados por el artículo 40 de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" en que se establecen prohibiciones y limitaciones para presentar propuestas para contratar con el Estado.
3. Cuáles son los mecanismos de control implementados por esa institución, a fin de garantizar el cumplimiento del artículo citado en el punto anterior, en especial lo concerniente a los funcionarios públicos y otros que puedan tener conflicto de intereses.
4. Si los funcionarios, excluidos de la Ley N° 1.626/00 "De la Función Pública" y taxativamente citados en el artículo segundo de la mencionada norma, pueden contratar con el Estado.
5. Si existe alguna denuncia, investigación, actuación o intervención, que esa institución se encuentre encarando, en el marco de procesos de contratación, concluidos, o en trámite, efectuados desde el 2014, que se relacionen a participación de funcionarios públicos como proveedores del estado u otras actuaciones que puedan, eventualmente, configurar casos de tráfico de influencias.

Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Nacional, y la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

97





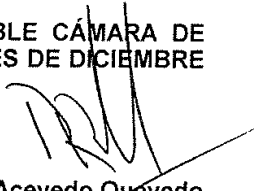
CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.


Oscar Salomón
Secretario Parlamentario




Roberto Acevedo Quevedo
Presidente
H. Cámara de Senadores

000001/722



DNCP N° 3548 /2016

Asunción, 30 de diciembre de 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, en ocasión de hacer referencia a la Nota M.H.C.S. N° 2025, recibida en esta Dirección Nacional en fecha 13 de diciembre del corriente, como Expediente DNCP N° 14212/2016, por la cual remite la Resolución N° 1458, dictada por ese Cuerpo Legislativo, "QUE SOLICITA INFORME A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", y en ese sentido, dar respuesta a los siguientes puntos:

1. Informe el criterio jurídico que sustenta la determinación de la DNCP de posibilitar a empresas vinculadas a Asesores o Ministros del Poder Ejecutivo a participar en licitaciones con el Estado Paraguayo. Detalle expresamente si el mismo tomó en consideración el Código Penal Paraguayo, en especial el artículo 14, así como la Ley 2.523/14, art. 2.

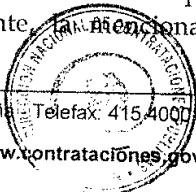
Con relación a la primera pregunta, es necesario aclarar que la DNCP es el órgano de aplicación de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la cual rige el ámbito de las contrataciones públicas y establece las condiciones para que los contratos entre Contratistas del sector privado con los Organismos y Entidades del Estado y Municipios sean celebrados en virtud a los principios legales existentes, tales como: libre competencia, transparencia, publicidad, eficiencia y economía.

La definición contenida en el artículo 14 del código penal paraguayo se encuentra orientada a la interpretación y definición del alcance de los tipos penales descriptos en él, se refiere al ámbito penal. La comisión de un hecho punible catalogado en el Código Penal acarrea una sanción de índole penal, que constituye un ámbito distinto al administrativo y en especial, al que se encuentra regido por la Ley 2051/03, sin perjuicio de que una ilicitud administrativa pudiera también constituir un ilícito sancionable en materia penal.

Por su parte, la Ley 2523/14 "Que previene, tipifica y sanciona el enriquecimiento ilícito en la función pública y el tráfico de influencias" establece expresamente el ámbito de su aplicación y en virtud al artículo 2° comprende a toda persona que cumpla una función pública, sea o no funcionario público según la Ley 1626/00 "De la Función Pública". No obstante, la mencionada ley 2523/14 no establece

Dr. Efraim Romero
Secretaría de Asesoría y Control

Dr. Luis A. Godoy Duria
Sector Jurídico - DNCP



EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415.4000 R.A. - Asunción, Paraguay

www.contrataciones.gov.py

Abog. SANTIAGO BOUABRICH
Director Nacional

4. Informe si se han presentado protestas ante la DNCP, vinculadas con llamados que involucran a la empresa Aqua Group S.A. En caso afirmativo, informe los resultados de las mismas y remita los expedientes de protestas desde el inicio hasta la resolución de las mismas.

Se remite los documentos solicitados, correspondientes a dos expedientes de protesta caratuladas:

- Protesta promovida por Engineering S.A. contra la adjudicación del Lote N° 1 realizada a favor de la firma Aqua Group S.A. en la Licitación Pública Nacional N° 08/2015 "Provisión de planta de tratamiento compacta metálica de agua potable" (ID N° 295590). Promovida en fecha 30 de diciembre de 2015.
- Protesta promovida por Engineering S.A. contra la adjudicación del Lote N° 1 realizada a favor de la firma Aqua Group S.A. en la Licitación Pública Nacional N° 08/2015 "Provisión de planta de tratamiento compacta metálica de agua potable" (ID N° 295590). Promovida en fecha 02 de mayo de 2016.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarlo con mi más distinguida consideración.

[Firma]
Dg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP



[Firma]
Abg. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

[Firma]
Dg. Etida Román
Directora de Normas y Procedimientos
DNCP
Vuestra Honorabilidad
ROBERTO ACEVEDO, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
E. S. D.



[Firma]
Jefe de Sección



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"


M.H.C.S. N° 2.023.-

Asunción, 13 de diciembre de 2016

Señor
Santiago Jure Domaniczky, director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

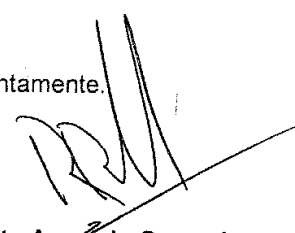
De nuestra consideración:

Le remitimos la Resolución N° 1.456, **QUE SOLICITA INFORME A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión extraordinaria del 6 de diciembre del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Nacional, y la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".


Oscar Salomón
Secretario Parlamentario



Muy atentamente.


Roberto Acevedo Quevedo
Presidente
H. Cámara de Senadores